Artículo: 5. Cobro de impuesto en acta de fianza
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Dirección y Administración ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año V — Concepción, (Chile) Enero-Junio de 1937 No. 19 y 20

ÍNDICE

		Pág.
Fco. Javier Fernandois R.	Del Estado	1539
Fco. Javier Fernandois R.	La Responsabilidad del Estado	1557
Américo Burgos Burgos Pedro Manquilef Várgas	Sistemas por los cuales se ha desenvuelto el Sufragio	1561
Osvaldo Labarca Fuentes	Crítica de una sentencia de la Corte Suprema sobre cosa juzgada	1573
	Miscelanea Jurídica	1591
	Notas Universitarias	1601
	Jurisprudencia	1615
	Jurisprudencia Extranjera	1669
	Leyes y Decretos	1677

Artículo: 5. Cobro de impuesto en acta de fianza
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

Reclamación del reo preso Juan Guillermo Gutiérrez
16 de Abril de 1937

Cobro de impuesto en el acta de fianza

DOCTRINA.— La exoneración del impuesto de papel sellado, timbres y estampillas establecida en la ley 5434 a favor de los reos rematados, las personas que se hallen presas y las que gocen de privilegio de pobreza, se limita a los escritos que éstos presenten a los Tribunales de Justicia o a otras autoridades; pero no incluye los actos jurídicos constitutivos de la fianza de cárcel segura.

La fianza de cárcel segura es un acto jurídico no gravado expresamente en la ley de timbres y estampillas por lo que corresponde pagar sólo un impuesto de $ 5.—

LA CORTE:

Concepción, dieciséis de Abril de 1937.

Juan Guillermo Gutiérrez, reo preso de la cárcel de Concepción, procesado por el Segundo Juzgado de este departamento, ha formulado el reclamo de fs. 1, con motivo de que, habiéndosele concedido su excarcelación bajo la fianza simple, y habiéndose aceptado el fiador que propuso se le exige en la secretaría del Juzgado que pague un impuesto de $ 10 en la correspondiente acta de fianza, y que acompañe una hoja de papel sellado de valor de $ 2, para devol-

Artículo: 5. Cobro de impuesto en acta de fianza
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

verle unos documentos con los que ha acreditado la solvencia de fiador, documentos que está ordenado le sean devueltos. Se pidió informe al Juez del Segundo Juzgado de Concepción, y con lo expuesto por este funcionario se ha oído al señor Fiscal.

Considerando:

1.º) Que según aparece de estos antecedentes, el Segundo Juzgado de Concepción ha concedido su excarcelación bajo fianza simple al reo Juan Guillermo Gutiérrez;

2.º) Que la fianza que debe otorgar el reo para asegurar su presentación al Juzgado cuando sea necesario, puede constituirla por escritura pública o por acta extendida ante el Juez, y firmada por este funcionario, el procesado y el fiador;

3.º) Que de cualquiera de estos modos que se constituya la fianza de cárcel segura, no puede considerarse que quede comprendida entre las fianzas a que se refiere el N.º 72 del artículo 7.º de la Ley N.º 5434, de 4 de Mayo de 1934, porque esa disposición legal que se refiere expresamente a condiciones sobre un valor, y fija el monto del impuesto en relación con la suma caucionada, no pudiendo bajar de diez pesos;

4.º Que la fianza de cárcel segura no se encuentra tampoco comprendida expresamente en ningún otro de los preceptos de la citada Ley N.º 5434, por lo que es forzoso aplicarle el impuesto que fija el N.º 191, del artículo 7.º para "todo documento que dé fé de un contrato o de un acto jurídico no gravado en la presente ley";

5.º Que si bien el N.º 8.º del artículo 8.º de la misma ley 5434 exonera del impuesto de papel sellado, timbres y estampillas a "los escritos que presenten a los Tribunales de Justicia o a otras autoridades los reos rematados, las personas que se hallen presas y las que gocen de privilegio de pobreza", es fuera de toda duda que no pueden incluirse los actos jurídicos constitutivos de la fianza de cárcel segura, ya sean escrituras públicas o actas firmadas ante el Juez entre los escritos que presenten las personas que se hallen presas, que es lo único eximido de contribución por el citado N.º 8.º del artículo 8.º de la ley 5434;

6.º Que, de consiguiente, aun cuando es efectivo que el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal presume pobre para todos los efectos legales

Artículo: 5. Cobro de impuesto en acta de fianza
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

al reo que se encuentra en prisión, de ese precepto legal no cabe deducir que un reo preso pueda prestar fianza, para salir en libertad, sin pagar la contribución que la ley exige para los actos jurídicos de esa naturaleza;

7.º Que mientras se encuentre preso el reo Gutiérrez no puede exigírsele que use papel sellado en sus presentaciones porque de esa obligación lo exime la disposición legal transcrita en el considerando 5.º.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, y de conformidad además, con lo establecido en los artículos 390 y 392 del Código de Procedimiento Penal, *se declara que ha lugar a la reclamación de fs. 1, sólo en cuanto al valor de la contribución que debe exigirse a Juan Guillermo Gutiérrez en el acta constituva de su fianza, es de cinco pesos, y que no se le puede exigir que presente solicitudes en papel sellado mientras permanezca preso.*

Transcríbase y archívese.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del Ministro señor Humberto Bianchi.

(Fdo.): *Humberto Bianchi V.— G. Brañas Mac Grath. — A. Larenas.— J. J. Ortúzar Rojas.— Lucas Sanhueza.— V. O. del Pino,* Secretario.